

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN 080014189008-2021-00318-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO DIAZ MENDOZA

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo mediante aviso sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de mayo de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A contra LUIS ALEJANDRO DIAZ MENDOZA.

Por auto de fecha 26 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LUIS ALEJANDRO DIAZ MENDOZA y a favor de I BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, por la suma de la suma de \$9.365.383,00 por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No.1166692, anexo a la demanda, más los intereses de plazo y moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, más la suma de \$271.273,00 por concepto de la prima de seguros, causados y no pagados, hasta la fecha de su pago total y las costas del proceso y agencias en derecho.

A la parte demandada LUIS ALEJANDRO DIAZ MENDOZA le quedó surtida la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo mediante aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

- 1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) contra LUIS ALEJANDRO DIAZ MENDOZA, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
- 3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$656.000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
- 4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 26 de octubre de 2021 para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008–2021–00318–00, y el código 080014303000.
- 5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1da953738c6f5768fe670fd3af2c5aeaa4de4576f0f7a7a0851f448e0fd4da4 Documento generado en 18/05/2022 04:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica